En la ciudad de CHIHUAHUA Municipio de CHIHUAHUA, CHIH., a los 29 días del mes de Agosto del año 2006, los Señores:

LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA
ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN

Comparecen ante la Ventanilla Única de Gestión para la Microindustria, con el objeto de constituir por medio del presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

Declaran los celebrantes que convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial con fundamento en los artículos 12, 13, 14,15 y 16 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA:

La sociedad se denominará: **SIT TELECOMUNICACIONES**, siempre seguido de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial o de su abreviatura S. DE R. L. MI.

SEGUNDA:

La sociedad tendrá por objeto:

1.- Fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, adquirir, distribuir y comercializar en general con toda clase de productos **PARA COMUNICACION, TRANSMISION Y SEÑALIZACION** y sus derivados y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados.

2.- Almacenar, distribuir y comercializar con toda clase de artículos derivados de los productos **PARA COMUNICACION, TRANSMISION Y SEÑALIZACION**, así como de cualquier otro tipo de productos relacionados con la industria.

3.- Fabricar, importar, exportar y comercializar en general todo tipo de sustancias, componentes y productos necesarios, relacionados y/o derivados de y para la fabricación de productos **PARA COMUNICACION, TRANSMISION Y SEÑALIZACION.**

4.- Adquirir, instalar, operar y tener participación con el carácter de inversionista socio o licenciante en toda clase de sociedades, plantas industriales y establecimientos, en cualquier parte del país, que se requieran para el cumplimiento del objeto social.

5.- Manufacturar, elaborar, comprar, vender, distribuir, arrendar, almacenar, importar, exportar y comercializar en general con todo tipo de maquinaria, herramienta, materia prima, equipo y bienes en general que se relacionen con cualquiera de los objetos de la sociedad.

6.- Adquirir en propiedad, en arrendamiento o por cualquier titulo legal, los bienes muebles o inmuebles necesarios, consecuentes o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales sujetándose en cada caso de adquisición de inmuebles, a las disposiciones legales aplicables en la materia.

7.- Recibir y proporcionar asistencia técnica, científica, tecnológica e industrial de y a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, sobre instalaciones, diseño y funcionamiento de maquinaria, equipo herramental y complejos industriales en general que directa o indirectamente se relacione con la industria, así como recibir y

proporcionar asesoramiento en materia administrativa, laboral, fiscal, contable y financiera.

8.- Adquirir registrar, usar, explotar y disponer, como licenciante o licenciatario de toda clase de patentes, derechos de autor, marcas, certificados de inversión, procesos, nombres y/o avisos comerciales y en general de cualquier derecho o privilegio que se relacione y/o derive de la Ley de Invenciones y marcas, y la Ley Federal de Derechos de Autor, necesarios para la realización de los fines sociales.

9.- Adquirir y disponer por cualquier título legal, de toda clase de acciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial y cualquier otro instrumento de inversión, para los que no se requiera autorización especial, en otras asociaciones y/o sociedades de naturaleza civil o mercantil.

10.- Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías generales y/o específicas, así como emitir obligaciones y evidencias de adeudo, pudiendo además aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar garantías para cualquier operación certifica realizada por sí o por terceros.

11.- Operar otros servicios complementarios, relacionados directa o indirectamente con la construcción y mantenimiento de instalaciones destinadas a la fabricación y comercialización de productos **PARA COMUNICACION, TRANSMISION Y SEÑALIZACION**, tales como: el almacenaje y la transportación de productos comprendidos en el sector de la industria.

12.- En general realizar y celebrar toda clase de actos jurídicos conexos habituales, accesorios o accidentales necesarios, consecuentes o convenientes, para la realización, desarrollo y explotación de la actividad empresarial de la Sociedad.

TERCERA:

La duración de la sociedad será **99 años (Noventa y nueve años)**, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CUARTA:

El domicilio de la sociedad es: CHIHUAHUA Municipio de CHIHUAHUA, CHIH., pudiendo tener sucursales en el resto del país; pero la Asamblea General de asociados queda expresamente autorizada para Designar domicilios convencionales, con propósitos contractuales dentro y fuera de La República Mexicana, para la realización de los objetivos sociales.

QUINTA:

La sociedad es de nacionalidad mexicana, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Fomento a la Microindustria, solo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana, y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, Socios extranjeros, directa o indirectamente, lo cual deberá hacerse constar expresamente en el registro de comercio. Cualquier acto que viole esta disposición será nulo, y el extranjero que hubiere participado en él, solo podrá reclamar los daños y perjuicios que los socios le hubieren causado.

SEXTA:

El capital social de la persona moral, que se constituye en virtud del presente contrato, será la cantidad de: **$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos.

La organización y funcionamiento de la sociedad, que en virtud del presente contrato Se constituye, se regirá por los siguientes:

E S T A T U T O S:

CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CAPITAL SOCIAL.

A ÚNICA DE GESTIÓN
RETARÍA DE
LLO INDUSTRIAL
L ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 1º.- La Denominación, Objeto, Duración, Domicilio, Nacionalidad y Capital Social, quedaron determinados en las Cláusulas 1ª., 2ª., 3ª.,4ª.,5ª y 6ª. De este contrato.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS Y LAS PARTES SOCIALES.

ARTICULO 1º.- Los socios declaran ser de nacionalidad mexicana y así lo acreditan con las copias certificadas de las actas del Registro Civil que muestran para comprobación por parte de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 2º.- La sociedad solo podrá tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana. Por lo tanto ninguna persona moral, aunque ésta fuera de nacionalidad mexicana, y ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación alguna en la sociedad, ya sea directa o indirectamente. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier circunstancia llegaren a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en la presente cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Los extranjeros que contraviniendo esta disposición, tuvieran alguna participación en la sociedad, solo tendrán derecho a reclamar los daños y perjuicios que los socios les hubieran causado.

ARTICULO 3º.- Las partes sociales estarán sujetas a las siguientes estipulaciones: A) cada socio representará una parte social; B) La sociedad llevará un libro especial De socios en el que se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con las indicaciones de las aportaciones y las cesiones que efectúen de sus partes sociales; C) para que los socios cedan sus partes sociales o una fracción de ellas, y para la admisión de nuevos socios, será necesario que éstos reúnan los requisitos mencionados en la Cláusula Quinta del presente contrato, requiriéndose además el consentimiento unánime de todos los socios; D) cuando la cesión se pretenda efectuar a favor de una persona extraña a la sociedad, previamente los demás socios tendrán el derecho del "tanto" y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la asamblea en que se hubiera otorgado la autorización de la cesión de la aportación social que se pretenda transferir y si fueren varios los socios que quisieran hacer uso de dicho derecho del "tanto", les competerá a todos ellos, en proporción de sus aportaciones sociales; E) las cesiones parciales solo podrán hacerse en fracciones que representen múltiplos de cien pesos M. N.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 1º.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Gerente.

ARTICULO 2º.- Si el encargo del Gerente se convino temporal, éste continuará en funciones aún después de terminado, hasta en tanto sea designado el nuevo Gerente y haya tomado posesión de su cargo. Si la duración se convino indefinida, seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto la Asamblea General de socios haga otra designación y el nombrado hubiera tomado posesión de su cargo.

ARTICULO 3º.- El cargo de Gerente podrá ser desempeñado por algún socio o por persona ajena a la sociedad, según previo acuerdo de la Asamblea General, en cada caso. La personal designada caucionará su manejo con el depósito que la Asamblea determine, cantidad que le será reintegrada al cesar en sus funciones y hasta que hayan sido aprobadas sus gestiones administrativas y sus obligaciones se declaren exentas de responsabilidad.

ARTICULO 4º.- El Gerente de la sociedad tendrá las más amplias facultades así como PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, para que realice cualquier trámite administrativo ante la Secretaría de Salud, Secretaría de Economía y Secretaría de hacienda y Crédito Público; autoridades Fiscales, Federales, Estatales y Municipales, Centralizadas y Descentralizadas y Organismos Fiscales Autónomos; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo en consecuencia interponer y ratificar todo tipo de demandas, tanto penales y civiles, incluyendo la de amparo, ratificarlas y desistirse de los mismos y de cualquier otro juicio o procedimiento, se desista de la acción, excepción o recurso, presentar querellas penales y ratificarlas, así como para articular y absolver posiciones, para transigir, para recusar, para comprometer en árbitros o amigables componedores, para convenios judiciales y extrajudiciales, para hacer sumisión expresa de jurisdicción, para hacer posturas y pujas, otorgue perdón en los casos procedentes, se constituya en parte civil, en cualquier proceso y coadyuve con el Ministerio Público; en el orden administrativo se le apodera igualmente con amplias facultades para que intervenga en toda clase de negocios y operaciones, celebre toda clase de contratos a nombre de la Sociedad, otorgue, acepte o endose obligaciones y títulos de crédito, aún a favor del apoderado, reciba pagos, otorgue recibos y cancelaciones de toda especie, respecto de toda clase de garantías ya sean reales o personales, para abrir cuentas de cheques, obligándose cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 y 85 de la ley general de títulos y operaciones de crédito así como para abrir y manejar todo tipo de cuentas bancarias; se le faculta igualmente para actos de riguroso dominio, confiriéndosele todas las facultades de dueño, tanto en lo que se refiere en los bienes de la Sociedad, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o en cualquier forma gravarlos; entendiéndose que las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas.- EN MATERIA LABORAL.- Tendrá la representación patronal para los efectos de los Artículos 11, 46, 47, 134, fracción Tercera, 523, 692, Fracción primera, Segunda y Tercera, 786, 787, 788, 873,874, 876, 878, 879, 880, 883, 884 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, podrá actuar frente o ante: 1.- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos.- 2.- Los trabajadores, personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales, para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten con cualesquier autoridad; podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo, para pagar y recibir pagos, podrá ostentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros; siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible y sin limitación alguna.

Así mismo se le confiere facultades para sustituir total o parcialmente el presente poder, reservándose su íntegro ejercicio.

Las facultades se confieren en los términos del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil vigente en el estado de Chihuahua y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, idénticos en su texto que a la letra dice:

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

ARTICULO 2º.- Los socios convienen en dar al presente acto el valor y fuerza legal de Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo que por unanimidad de votos toman los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: La Asamblea de socios confiere los siguientes nombramientos:

a) GERENTE **ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN** depositando en la caja de la Sociedad para caucionar el manejo de su encargo la cantidad de **$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.)**

b) COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA **LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA** depositando en la caja de la Sociedad para caucionar el manejo de su encargo la cantidad de **$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.)**

Las personas anteriormente designadas durarán en funciones un año, y seguirán en su cargo hasta que se nombren quienes deban de sustituirlos, encontrándose presente el Gerente y el Comisario, aceptando los puestos que se les confieren y protestando su leal y fiel desempeño, previos los depósitos en efectivo correspondientes para garantizar su gestión.

SEGUNDO: se determina el mes de **Septiembre,** Para la celebración de las Asambleas Ordinarias.

TERCERO: Se acuerda que si alguno de los Socios falleciere, la sociedad **NO** quedará disuelta.

CUARTA: Los Socios otorgan al **C. ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN** en su carácter de Gerente, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, así como poder para suscribir títulos de crédito de acuerdo a como lo establece el Capítulo III de la administración, en su artículo 4º en los estatutos de esta acta constitutiva.

Las facultades se confieren en los términos del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Código Civil vigente en el estado de Chihuahua y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, idénticos en su texto que a la letra dice:

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las estipulaciones contenidas en el presente contrato lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última en la localidad de CHIHUAHUA Municipio de CHIHUAHUA, CHIH.

- S O C I O S -

SOCIO	FIRMA
LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA	
ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN	

ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN GERENTE Y APODERADO GENERAL	LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA COMISARIO O CONSEJO DE VIGILANCIA

GENERALES

Nombre.- LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA
Lugar de Nacimiento.- CHIHUAHUA, CHIH.
Fecha de Nacimiento.- 11/21/1974
Ocupación.- EMPRESARIO
Nacionalidad.- MEXICANA
Estado Civil.- CASADO
Régimen Matrimonial.- BIENES MANCOMUNADOS
Nombre del Cónyuge.- LILIA GUADALUPE CORTINAS GANDARA
Domicilio y Teléfono.- CALLE CAMPO DEL SEMBRADIO #9505, COL. CAMPO BELLO CHIHUAHUA, CHIH.
Registro Federal de Causantes.- GOAL741121HF3
I.F.E.- 0911059055762

Nombre.- ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN
Lugar de Nacimiento.- CD. JUAREZ, CHIHUAHUA
Fecha de Nacimiento.- 9/3/1975
Ocupación.- EMPRESARIO
Nacionalidad.- MEXICANA
Estado Civil.- CASADO
Régimen Matrimonial.- BIENES MANCOMUNADOS
Nombre del Cónyuge.- LUSANA GUTIERREZ CARMONA
Domicilio y Teléfono.- CALLE MIGUEL DE CERVANTES #215-11, COL. PASEOS DE CHIHUAHUA CHIH.
Registro Federal de Causantes.- JIHA750903GU5
I.F.E.- 0911059338773

VENTANILLA ÚNI
SECRE
DESARROLL
GOBIERNO DEL E

PARA USO OFICIAL

El suscrito hace constar que examinado el presente contrato social, el mismo reúne los requisitos legales necesarios y una vez comprobada la nacionalidad de los socios con las copias certificadas del Registro Civil que tuve a la vista, y que en este acto se les devuelve para cualquier otro uso que a su derecho convenga, se extiende el visto bueno de esta autoridad, encontrándose relacionado este contrato con la Cédula Microindustrial **SIT TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. MI.**

CHIHUAHUA, CHIH., A 29 DE Agosto DEL 2006.

VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN

C.P. NORA MORALES TERRAZAS
JEFE DE LA VENTANILLA UNICA DE GESTION PARA LA MICROINDUSTRIA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RAZON DE LA IDENTIFICACION Y RATIFICACION DE FIRMAS DE LOS SOCIOS POR PARTE DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN

DATOS DEL REGISTRO:

DISTRITO MORELOS EN CHIHUAHUA, CHIH. _____ DE _____ DEL 2006, CON ESTA FECHA COMPARECIERON ANTE EL SUSCRITO LIC. ANA MARÍA CAMPOS CASILLAS, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, LOS C. LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA Y ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN, QUIENES MANIFESTARON RATIFICACIÓN EN TODAS SUS PARTES EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RECONOCIENDO COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE LO SUSCRIBEN. DOY FE.

EXPEDIENTE
FOLIO 12424

H. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICO
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONST.

VENTANILLA
SECR
DESARROL
GOBIERNO DEL

ASUNTO:
SE SOLICITA PERMISO PARA USO Y/O VERIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PARA **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL.**

C.P. NORA MORALES TERRAZAS
nmorales@chihuahua.gob.mx

Señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el No. 1 de la calle Quijote de la Mancha. Colonia Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31109 en Chihuahua, Chih., autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente, ante Usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar autorización de esa H. Secretaría para que al constituir una persona moral, se utilice la denominación:

SIT TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. MI.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Expedir el permiso solicitado.

Chihuahua, Chih., a 29 de Agosto del 2006

VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

FIRMA

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

A DE GESTIÓN
MEXICANOS
ARÍA DE
INDUSTRIAL
DO DE CHIHUAHUA

CAPITULO IV: DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO 1º.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario o Consejo de Vigilancia, según se haya acordado, quien tendrá las facultades propias de su cargo, previa caución correspondiente, y durará en sus funciones por el tiempo que determine la Asamblea de Accionistas, salvo el caso de cese o renuncia, pero deberá continuar en sus funciones, hasta en tanto tome posesión el nuevo Comisario o consejo que lo sustituya en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO V: DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO 1º- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que puede ser irregular, según la fecha del contrato pero necesariamente concluirá el día señalado para ese fin.

ARTICULO 2º.- Cada año practicará un balance general. Las utilidades que hubiera se repartirán en proporción de las aportaciones de los socios, una vez deducido el 5% que se separará para formar el Fondo de Reserva, hasta que constituya la quinta parte de capital social, o para reconstruirlo en caso de que disminuya éste.

Los socios en ningún caso podrán recibir cantidad alguna a cuenta de utilidades, sino después del balance que las arroje efectivamente. Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas por la reserva y en ese caso, se distribuirán entre los socios, en proporción a sus aportaciones sociales.

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 1º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, sus relaciones se tomarán por mayoría de votos de los Socios que representen por lo menos la mitad del capital social, a menos que se trate de asuntos relativos a la modificación del contrato social, que se decidirá por mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital social, y respecto a cambio de objeto, aumento de obligaciones a cargo de los socios o autorización para enajenar, gravar o comprometer los bienes o derechos de la sociedad, y en su caso, la relativa a la designación de la persona encargada de hacerlo, que requerirá la unanimidad de votos. Si no hubiere quórum en la primera sesión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose entonces las decisiones por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea la proporción del capital representado. Cada socio gozará de un voto por cada cien pesos M. N. de aportación.

ARTICULO 2º.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, cuando menos una vez al año durante el mes que determine la Asamblea y siempre serán convocadas por el Gerente de la Sociedad. Por el Consejo de Vigilancia o Comisario o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

ARTICULO 3º.- Las convocatorias se harán por carta cerrada, siempre que vayan certificadas con acuse de recibo, enviadas al domicilio del socio que aparezca en el libro respectivo, y anexándole copia de la orden del día, con una anticipación de cuando menos ocho días a la celebración de la Asamblea, o de alguna otra manera donde conste de manera fehaciente que el socio se encuentra debidamente enterado de la

fecha y hora de la Asamblea y de los asuntos a tratar. No será necesaria dicha convocatoria cuando esté representado la totalidad del capital social.

VENTANILLA Ú
SECRE
DESARROLL
GOBIERNO DEL E

ARTICULO 4º.- Las Asambleas tendrán las facultades que señala el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus fracciones correspondientes y serán presididas por el Gerente, en su ausencia, por el socio que designe la mayoría.

ARTICULO 5º.- Las modificaciones acordes por los socios al contrato social, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la autoridad encargada del Padrón Nacional de la Microindustria a que se refiere la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria, con el fin de que se examine si no implican alteraciones a las condiciones para que la sociedad sigo siendo empresa Microindustrial. Dicha autoridad emitirá su visto bueno a las modificaciones o, en su caso, darán a los interesados las orientaciones que correspondan.
Una vez obtenido el visto bueno, las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio en que obre la inscripción de la Sociedad, previa su ratificación ante el encargado de dicho registro.

CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION

ARTICULO 1º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y en la Ley General de Saciedades Mercantiles, o cuando falleciere algún socio, en el caso de que así se haya convenido en la primera Asamblea. En el caso que se haya acordado continuar la vigencia de la sociedad, los herederos tendrán los derechos de la participación social del socio fallecido, a menos que no lo deseen, en cuyo caso se les deberá liquidar la parte social del socio extinto, conforme al último balance aprobado.

ARTICULO 2º.- Disuelta la sociedad, se pondrá ésta en liquidación, teniendo el carácter de liquidadores los nombrados por los socios, y sólo que no se pusieren de acuerdo, nombrarán un liquidador por mayoría de votos.

ARTICULO 3º.- Salvo lo que se disponga en la Asamblea General en que se acuerde la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las facultades que enumera el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; se hará la distribución del remanente entre socios, con sujeción a las reglas que fija el artículo 246 de la propia Ley y procederán, una vez aprobado el balance general, a hacer a los socios los pagos correspondientes.

ARTICULO 4º.- La sociedad se regirá conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos; la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria; la Ley General de Sociedades Mercantiles, particularmente por lo previsto en el capítulo relativo a sociedades de Responsabilidad Limitada y en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII: ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El capital social inicial de la Empresa lo es la cantidad de: **$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** Dividido por ahora en **2 (DOS)** partes sociales, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE	PARTES SOCIALES	VALOR PARTE	CAPITAL SOCIAL
LUIS ALEJANDRO GOMEZ AVITIA	1	250,000.00	**250,000.00**
ARNOLDO JIMENEZ HOLGUIN	1	250,000.00	**250,000.00**
Total	2		**$500,000.00**

RATIFICACION DE FIRMAS

NICA DE GESTIÓN

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 18 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 20 06, ANTE MI REGISTRADORA ADSCRITA Lic. OLGA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ. ENCARGADA DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO MORELOS, COMPARECEN LAS PERSONAS QUE ENSEGUIDA SE ANOTAN, QUIENES A MI JUICIO TIENEN LA CAPACIDAD LEGAL PARA OTORGAR EL ACTO AL CUAL SE HACE REFERENCIA Y SE IDENTIFICARON CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ARÍA DE INDUSTRIAL
DO DE CHIHUAHUA

NOMBRE	FIRMA	IDENTIFICACION
Alejandro Gómez Avila		09110590557 62
Arnoldo Jiménez Holguín		IFE 0911059338773

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO MORELOS

Y ME MANIFESTARON QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RATIFICAN EL CONTENIDO. DEL CONTRATO QUE ANTECEDE, RECONOCIENDO COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE LO CALZAN, VOLVIENDO A FIRMAR PARA CONSTANCIA EN MI PRESENCIA DOY FE. _

Registrado bajo el número 128147 del Libro
de Registro fuera de Protocolo Núm. 131
con fecha 18 DE SEPTIEMBRE del 2006
DOY FE.

El Registrador

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO MORELOS

HOJA SIN TEXTO

VENTANILLA ÚN
SECR
DESARROL
GOBIERNO DEL